

## ANEXO - DECRETO N.º 38/18

## ANEXO I

Paso Manual		AU 25 de Mayo y AU Perito Moreno				AU Illia - Retiro II				Alberti			
		Horario No Pico	Pago Doble*	Horario Pico (1)	Pago Doble*	Horario No Pico	Pago Doble*	Horario Pico (1)	Pago Doble*	Horario No Pico	Pago Doble*	Horario Pico (1)	Pago Doble*
Motos		17,00	34,00	28,00	56,00	9,00	18,00	11,00	22,00	9,00	18,00	12,00	24,00
Livianos	2 ejes	45,00	90,00	63,00	126,00	19,00	38,00	28,00	56,00	14,00	28,00	18,00	36,00
	3 ejes - c/remolque	73,00	146,00	103,00	206,00	34,00	68,00	51,00	102,00	27,00	54,00	35,00	70,00
Pesados	2 ejes**	73,00	146,00	103,00	206,00	34,00	68,00	51,00	102,00	27,00	54,00	35,00	70,00
	3 ejes	90,00	180,00	240,00	480,00	45,00	90,00	115,00	230,00				
	4 ejes	138,00	276,00	345,00	690,00	55,00	110,00	125,00	250,00				
	5 ejes	195,00	390,00	435,00	870,00	80,00	160,00	218,00	436,00				
	6 ejes	195,00	390,00	435,00	870,00	80,00	160,00	218,00	436,00				
	7 ejes	195,00	390,00	435,00	870,00	80,00	160,00	218,00	436,00				

\* Las tarifas se duplicarán a los usuarios que efectúen pagos manuales en vías exclusivas TELEPASE y a aquellos usuarios que se les cobre mediante sistema de lectura de patente OCR

Paso TELEPASE		AU 25 de Mayo y AU Perito Moreno		AU Illia - Retiro II - Sarmiento - Salguero		Alberti	
		Horario No Pico	Horario Pico (1)	Horario No Pico	Horario Pico (1)	Horario No Pico	Horario Pico (1)
Motos		15,00	25,00	8,00	10,00	8,00	10,20
Livianos	2 ejes	40,00	55,00	17,00	25,00	13,00	15,30
	3 ejes - c/remolque	65,00	90,00	30,00	45,00	24,00	29,75
Pesados	2 ejes**	65,00	90,00	30,00	45,00	24,00	29,75
	3 ejes	80,00	210,00	40,00	100,00		
	4 ejes	120,00	300,00	50,00	110,00		
	5 ejes	170,00	380,00	70,00	190,00		
	6 ejes	170,00	380,00	70,00	190,00		
	7 ejes	170,00	380,00	70,00	190,00		

## Aclaraciones:

(1) La Hora Pico, se considera de lunes a viernes en ambos sentidos de 07:00 hs a 11:00 hs y de 16:00 hs a 20:00 hs y sábados, domingos y feriados de 11:00hs a 15:00 hs en sentido provincia y de 17:00 hs a 21:00 hs en sentido centro.

\*\* Se consideran vehículos pesados de dos ejes a aquellos que superen los 2,10 m de altura.

## ANEXO II

Propuesta de modificación al Reglamento de Explotación aprobado por Decreto 2356/03 y modificatorios.

### 1) Artículo 3°.

*Artículo 3° - **Ámbito de Aplicación:** El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende las vías concesionadas y las áreas conexas.*

*El ámbito físico, en particular, estará integrado por:*

- *Las vías establecidas en el Anexo I de la Ley 3060 de la CABA y en el Anexo II del presente.*
- *Las áreas de cobro de peaje;*
- *Las instalaciones cedidas en comodato;*
- *Los distribuidores o intercambiadores y ramales de acceso y salida de la autopista en la zona de afectación de la red concesionada;*
- *Los puentes y sus estructuras;*
- *El cantero central, en caso de haberlo;*
- *Las calzadas principales con o sin peaje;*
- *Las banquetas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, promulgada el 16 de febrero de 1995*

### 2) Artículo 4°.

*Artículo 4° - **Marco Jurídico:** La explotación se rige por las disposiciones de la Ley 3060 CABA, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su reglamentación, Decreto N° 779/PEN/1995.*

*Los casos no previstos se rigen por las normas y principios del Derecho Público aplicables a la materia objeto del presente Reglamento.*

### 3) Artículo 5°.

*Artículo 5° - **Reglas de Interpretación:** Toda contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento y la Ley de Concesión N° 3060 deberá resolverse en favor de esta última.*

*Si no resultare posible la solución de las citadas contradicciones mediante la aplicación de las previsiones reglamentarias aludidas, subsidiariamente serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 4° del presente.*

### 4) Artículo 8°.

*Artículo 8° - Utilización de la Red. Restricciones: Los Usuarios podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la concesión, siempre que cumplan con las normas vigentes.*

*La Concesionaria, pondrá en conocimiento de la Autoridad Pública conforme lo establece el presente Reglamento, y esta adoptará las medidas adecuadas para que no circulen unidades o equipos que por sus características de altura o sobreancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los usuarios, puedan ser causales de accidentes, interrumpen el tránsito o produzcan deterioros a los bienes otorgados en Concesión.*

**5) Artículo 15.**

*Artículo 15 - Suspensión Total o Parcial: La Concesionaria deberá mantener la fluidez del tránsito y la normal circulación vehicular, de conformidad con las características técnicas de cada vía. Podrá disponer la suspensión temporal en forma parcial o total de la circulación por la red o en alguno de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo, por razones de seguridad, o cuando las condiciones meteorológicas o de tránsito o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor así lo determine, debiendo informar al concedente en forma inmediata respecto de tales circunstancias.*

*Cuando la suspensión se deba a exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación o urgente reparación, la Concesionaria deberá requerir la conformidad respectiva al concedente, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha prevista para la suspensión. De no obtener respuesta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el requerimiento se considerará otorgado.*

**6) Artículo 42.**

*Artículo 42 - Su Cobro: La Concesionaria deberá contar permanentemente, las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, con los recursos necesarios para el cobro de peaje, habilitando los puntos de cobro que correspondan de acuerdo con las necesidades del tránsito, para favorecer su fluidez y minimizar las demoras a los Usuarios.*

**7) Artículo 43°.**

*Artículo 43 - Su pago: El usuario con peaje deberá abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal cada vez que transponga un punto de cobro independientemente del recorrido que haya realizado o realice antes o después del cruce del mismo.*

*La concesionaria podrá adoptar otros medios de pago (cheques, divisas, abonos, tarjetas de créditos, medios electrónicos, etc.), previa conformidad del concedente.*

*El hecho de haber abonado el peaje en un determinado punto de cobro, sólo habilita al Usuario con peaje a transponer el control y circular por el Acceso en el mismo sentido de ingreso.*

*La Concesionaria podrá implementar sistemas de lectura de reconocimiento de placas patentes que servirán de base y soporte para la facturación que se realizará a los usuarios identificados a través de dichos sistemas. En este sentido, la Concesionaria podrá gestionar por sí o a través de terceros el cobro a estos usuarios si lo mismos no hubieren informado un medio de pago asociado a su dominio. Aquellos usuarios que tengan derecho a utilizar el carril exclusivo de Metrobús de acuerdo a la legislación vigente deberán acceder al mismo utilizando Telepase.*

**8) Artículo 44°.**

*Artículo 44 - Comprobante de pago: La Concesionaria deberá emitir y poner a disposición del Usuario un comprobante de pago de la tarifa abonada.*

**9) Artículo 45°.**

*Artículo 45 - Usuarios exentos de pago: Los Usuarios exentos de pago, son los que taxativamente se enumeran a continuación:*

*1) Ambulancias*

*2) Vehículos policiales identificados y aquéllos vehículos oficiales no identificables que las Fuerzas de Seguridad notifiquen a la Concesionaria. Las Fuerzas de Seguridad referidas en el presente artículo son aquellas que presten sus servicios en el ámbito geográfico de la CABA.*

*3) Vehículos de servicios contra incendios (bomberos).*

*4) Vehículos asignados a las tareas de control e inspección cuando se empleen en el cumplimiento de su cometido.*

*5) Los vehículos y los equipos móviles que la Concesionaria emplee especialmente en los servicios de explotación y mantenimiento.*

*6) Los vehículos oficiales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires asignados a:*

*- Jefe de Gobierno.*

*- Vicejefe de Gobierno.*

*- Jefe de Gabinete de Ministros.*

*7) Hasta un (1) vehículo oficial asignado a la autoridad máxima de: - Ministerios. - Subsecretarías. - Direcciones Generales - Comunas. - Entes de Gobierno. - Institutos de Gobierno. - Unidades de Proyectos Especiales de Gobierno. - Empresas de capitales del G.C.B.A.*

*8) Los vehículos destinados a custodia de los funcionarios definidos en el punto 6 y 7.*

*9) Los vehículos de los empleados de AUSA en tanto estos sean utilizados para el cumplimiento de sus funciones.*

*Todos los usuarios exentos señalados en el presente artículo sólo podrán acceder a dicha exención identificando su vehículo en los puntos de cobro mediante el dispositivo de Telepase.*

**10) Artículo 46°.**

*Artículo 46 - Falta de pago de la tarifa: La Concesionaria tiene derecho a detener el vehículo -incluso por medios mecánicos que no lo dañen- que a su paso por el punto de cobro no abone la tarifa y hasta que abone el importe previsto en el artículo 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 reglamentado por Decreto N° 779/95, o la que la sustituya, en el futuro. El Cuerpo de Agentes de Tránsito o el organismo que lo reemplace en el futuro y las fuerzas de seguridad y policiales, deberán prestar auxilio al Concesionario a efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto y en orden a lo prescripto por la reglamentación citada. Si el Usuario del vehículo no cuenta en ese momento con los medios económicos necesarios para abonar la tarifa de peaje, se le aplicará la multa prevista en el apartado 6.1.35 del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ley N° 451 o la norma que en el futuro reemplace o modifique a la misma. Asimismo el Concesionario podrá utilizar equipos foto-detectores u otros sistemas análogos que cumplan con las normas vigentes al respecto y sean previamente aprobados por el concedente, a efectos de captar los pasos por los puntos de cobro de usuarios que no abonen la tarifa de peaje, sirviendo la constancia que emita el equipo como prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y sus recargos y para detener el vehículo en los términos indicados en el primer párrafo del presente artículo.*

**11) Artículo 47°.**

*Artículo 47 - Sistema de Control. Verificación: Cada punto de cobro deberá contar con una unidad de operación, medición y control desde el inicio de su operación. Deberán estar enlazadas a una Unidad Central de Operaciones, medición y control ubicada en la Sede Central de la Concesionaria, por medios que aseguren que la transferencia de datos y operaciones de verificación se realicen sin interferencias e interrupciones y al mismo tiempo que están ocurriendo.*

*Asimismo deberá funcionar en forma permanente y en cada carril desde el inicio de su operación un sensor automático, el cual registrará y clasificará todos los vehículos que transpongan los puntos de cobro, que operará en forma independiente, proveyendo así de un control por oposición que permitirá detectar la presencia del vehículo, número de ejes y ruedas duales y altura del mismo y compararlo, en los casos en que corresponda, con los datos del vehículo registrado por el cajero, si se tratara de una cabina de cobro manual.*

*El software instalado permitirá emitir para cada punto de cobro una planilla horaria con el número de vehículos pasantes, por categoría y valores según lo haya clasificado el sensor, por períodos diarios, mensuales y anuales. En el caso de cabinas de cobro manual, la planilla deberá incluir el número de vehículos pasantes por categoría según la clasificación realizada por el cobrador, estableciendo las diferencias que se detecten entre ambas clasificaciones.*

*El software a utilizar deberá poseer la capacidad de detectar fallas y sus características en cualquier parte del circuito; comunicarlo en forma inmediata a la Unidad Central de Operaciones y alertar a través de señales sonoras.*

*Tales fallas no deben afectar la normal operación de las demás vías.*

*Cada punto de cobro deberá contar con un generador de energía eléctrica que se activará automáticamente cuando se produzcan cortes en el suministro.*

**12) Artículo 48°**

*Artículo 48 - Control del Concedente: La Concesionaria deberá permitir a los funcionarios autorizados del concedente realizar todos los controles y compulsas (en cualquier momento - sin límites de horario) que se estimen necesarios y emitir cualquier clase de datos e información que se requiera, además de los que normal y rutinariamente reciba y/o emita la Concesionaria.*

*Los funcionarios del concedente en el cumplimiento de su cometido tendrán libre acceso a todas las instalaciones destinadas a la operación, percepción y recaudación de peaje, así como a aquellos lugares donde tiene lugar su registración en todo libro contable o extracontable.*

*La Concesionaria deberá permitir efectuar controles y compulsas en cada uno de los puntos de cobro.*

**13) Artículo 49°.**

*Artículo 49 - Determinación: Serán aplicables las que sean aprobadas por el concedente, según lo establecido por la Ley 3060.*

**14) Artículo 50°.**

*Artículo 50 - Información a la vista: Los valores actualizados de las tarifas, deberán estar a la vista de los Usuarios en todas las autopistas concesionadas. Mientras se encuentren operando las plazas de peaje, los cuadros tarifarios estarán visibles en cada una de ellas.*

**15) ANEXO I**

**ANEXO - DECRETO N.º 38/18 (continuación)**

*Se propicia también la eliminación del “Modelo de Reconocimiento de Deuda por falta de pago del peaje en la Red Concesionada” establecido en el Anexo I del Reglamento de Explotación, ya que la misma quedó obsoleta y su uso derogado por la modificación anterior.*

**FIN DEL ANEXO**